



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433408900120170024200
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO URUETA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, determina:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"

Así las cosas, se tiene que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia corresponde al memorial recibido el 14 de agosto de 2019 proveniente de AV VILLAS, razón por la cual, de oficio, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito al haber estado por más de 2 años inactivo y sin ningún tipo de actuación, el levantamiento de las medidas cautelares y se archivará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433408900120170024200
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO URUETA GARCÍA

1. Declarar oficiosamente la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso ejecutivo instaurado por Onest Negocios de Capital mediante apoderado, contra Manuel Urueta García, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.
3. En caso de existir depósitos judiciales, hágasele la devolución al demandado, al no existir embargo de remanente.
4. Archivar el expediente.

A.R.B.B.
Auto No. 345-2022



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433408900120170024200
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO URUETA GARCÍA

Malambo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 774AB

Señores Banco:

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR y AGRARIO.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00242-00
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL NIT. 800.080.575-7
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO URUETA GARCÍA C.C.7480396

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 16 de mayo de 2022, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistente en embargo de dinero en dichas entidades bancarias, que posea el demandado MANUEL ANTONIO URUETA GARCÍA, medida que les fue comunicada mediante Oficio No. 00846 fechado 15 de noviembre de 2017. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433408900120170024200
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO URUETA GARCÍA

Malambo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 775AB

Señores SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA
notijudiciales@barranquilla.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00242-00
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL NIT. 800.080.575-7
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO URUETA GARCÍA C.C.7480396

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 16 de mayo de 2022, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistente en embargo y secuestro del vehículo de placas TZM528, servicio PUBLICO, línea CK 1.3 GS, modelo 2013, de propiedad del demandado MANUEL ANTONIO URUETA GARCÍA, medida que les fue comunicada mediante Oficio No. 00847 fechado 15 de noviembre de 2017. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,



ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433408900120170024200
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO URUETA GARCÍA

Malambo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 776AB

Señores POLICÍA NACIONAL – SIJIN.
edwin.zamora3367@correo.policia.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00242-00
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL NIT. 800.080.575-7
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO URUETA GARCÍA C.C.7480396

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 16 de mayo de 2022, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistente en inmovilización del vehículo de placas TZM528, servicio PUBLICO, línea CK 1.3 GS, modelo 2013, de propiedad del demandado MANUEL ANTONIO URUETA GARCÍA, medida que les fue comunicada mediante Oficio No. 00499 fechado 28 de mayo de 2018. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO